

11.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En base a la Resolución Normativa NR002/16 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el trece de enero del año dos mil dieciséis.

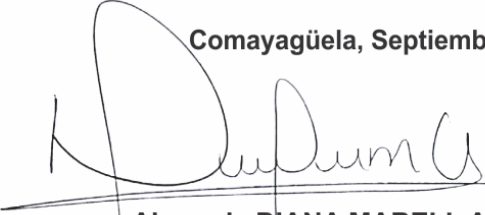
1. Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que deberá contener domicilio, datos generales, teléfono fijo, celular y correo electrónico. (especificar si transfiere los derechos de la frecuencia como el equipo).
2. Carta Poder de parte del Otorgante a favor del Apoderado Legal (debidamente autenticada).
3. Carta Poder de parte del adquirente a favor del Apoderado Legal (debidamente autenticada).
4. Escritura de Constitución de Sociedad debidamente registrada y actualizada sobre la composición de las sociedades o integración de las Juntas Directivas o declaración de Comerciante Individual del adquirente y otorgante debidamente autenticada o cotejada, en caso de constar en los archivos de la Institución deberá hacer mención. Si la misma ha sido modificada deberá acompañarla nuevamente.
5. Documentos de Identidad de ambos (debidamente autenticada).
6. Documento Privado de cesión de derechos (debidamente autenticada).
7. Documento Privado de aceptación de derechos (debidamente autenticada).
8. Forma 100, debe ser llenado y completado con la información del solicitante y de su apoderado legal siendo necesario que venga firmada y sellada por este último.
9. En caso de que el Sistema a traspasar sea de naturaleza pública se requerirá acreditar por parte del adquirente Memoria Económica Financiera, Constancia Bancaria que acredite la capacidad de pago para llevar a cabo dicho Proyecto
10. En caso de que el Sistema a traspasar sea de Radiodifusión Sonora o de Televisión, y se traspase la frecuencia y el equipo y no se hagan modificaciones técnicas conforme fueron autorizados, se omitirán los requisitos del numeral anterior y deberá presentar el inventario del equipo a transferir debidamente firmado, sellado y timbrado por un perito mercantil o contador público debidamente colegiado.
11. En caso de que el sistema a traspasar sea de naturaleza privada no se requiere la evaluación económica de parte de CONATEL.
12. Aviso de Trámite de L. 16,598.00 (sin modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
13. Aviso de Trámite de L. 22,131.00 (con modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
14. En caso del servicio de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión y haya cambio de ubicación de estación o implementación de una nueva licencia deberá presentar la Carta de Intención de parte de una Institución Financiera del País en la que se compromete a otorgarle garantía de fiel cumplimiento una vez aprobada la solicitud para llevar a cabo el proyecto.
15. Presentar Constancia de Solvencia Documentaria ante Conatel (Adquirente y Otorgante de la Transferencia), emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo. (con acepción de los servicios de Radiodifusión)

16. Presentar Constancia de que está Solvente Económicamente ante Conatel, ambos (Adquiriente y Otorgante de la Transferencia) emitida por el Departamento de Administración de Cartera y Cobranzas, cuya vigencia aceptada será de 10 días hábiles desde su emisión
17. Declaración Jurada del Otorgante y adquiriente de No estar Comprendido, en lo preceptuado según el Artículo 92 inciso del e) al j) del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (debidamente autenticada).

*Requisitos y formatos en la página Web de CONATEL:

<http://www.conatel.gob.hn>

Comayagüela, Septiembre 2016



Abogada DIANA MABELL ARITA
Jefa Depto. SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO